

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0529 del 19 de abril de 2022**, interesado manifiesta ante la Corporación, los siguientes hechos: "(...) La finca el Trébol está talando todos los guaduales indiscriminadamente de manera ilegal para venta ilícita del mismo, los cuales al estar en todo el cauce de la quebrada Versailles no retienen el agua cuando llueve y dejando todo el sobrante y descope de las guaduas en el río, se represa la quebrada y generan inundaciones de manera descontrolada (...)"

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, se expidió la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-04234 del 04 de mayo de 2022**, dentro de la cual se les remite a los señores **MARCELIANO NARANJO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.255.620** y **HENRY ALBERTO SUAREZ RAVE**, reconocido con cédula de ciudadanía número **15.343.939**, el Informe técnico de queja No. **IT-02625 del 27 de abril del año 2022**.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 12 de agosto de 2022, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-05442 del 25 de agosto de 2022**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

32. CONCLUSIONES.

- El señor **Marceliano Naranjo Duque**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 8.255.620, propietario del predio El Trébol, identificado en catastro municipal con FMI-003020 PK 7562006000001000046, suspendió las actividades de aprovechamiento forestal de árboles nativos, acatando la recomendación dada por la Corporación, de suspender dicha actividad, la cual se verificó mediante visita técnica de Control y Seguimiento a la queja ambiental No. SCQ-134-0529-2022 del 19 abril de 2022, por otra parte se identificó en campo que el señor **Marceliano Naranjo Duque**, hasta la fecha no ha realizado la limpieza y retiro del material vegetal dispuesto en el cauce de la Q. Versailles o La Bonita, haciendo caso omiso a la recomendación dada por la Corporación en la Correspondencia de salida con radicado No. CS-04234-2022 del 4 de mayo del 2022, por medio de la cual se establecen unas recomendaciones.

"(...)"

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-09019 del 06 de septiembre de 2022**, dentro de la cual se le informa al señor **MARCELIANO NARANJO DUQUE**, que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de su comunicación, debería dar cumplimiento con lo siguiente:

"(...)

1. *Requerir al señor Marceliano Naranjo Duque, identificado con Cédula de ciudadanía No. 8.255.620, como propietario del predio El Trébol, identificado con FMI-003020 PK 7562006000001000046, para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a la recomendación emitida por la Corporación en la Correspondencia de Salida con Radicado No. CS-04234-2022 del 4 de mayo del 2022, de hacer la limpieza y retiro del material vegetal dispuesto en el cauce de la Q. Versalles o La Bonita, en el punto con coordenadas geográficas X -74° 49' 11,58" Y: 5° 53' 11,74" Z: 356 msnm.*
2. *Enviar registros fotográficos a la Corporación de la actividad de limpieza de la quebrada, con el fin de programar visita técnica de Control y Seguimiento al lugar y verificar el cumplimiento de dicho requerimiento.*
3. *Advertir al señor Marceliano Naranjo Duque, que el incumplimiento al anterior requerimiento, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental*

"(...)"

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 09 de marzo de 2023, de lo cual derivó el Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-01781 del 24 de marzo de 2023**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES

El día 09 de marzo de 2023, el técnico de Cornare, Cristian Serrano Lambertinez, realizó visita de inspección al predio denominado "El Trebol", exactamente en las coordenadas 5°53'11,40"N; 74°49'12,90"W;

365 msnm, en el corregimiento de la Danta del municipio de Sonsón; para verificar el cumplimiento de las recomendaciones interpuestas en la correspondencia de salida No. CS-09019-2022 del 06 de septiembre de 2022 al señor Marceliano Naranjo Duque, en virtud del control y seguimiento realizado a la queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0529-2022 del 19 de abril del 2022. Durante la visita se pudo constatar lo siguiente:

- *A través de llamada telefónica realizada al infractor, el señor Marceliano Naranjo Duque, para confirmar su presencia durante la visita, informó que no podía estar en el momento de la verificación de las recomendaciones hechas por Cornare, pero que autorizaba el ingreso de los funcionarios y verificaran las acciones de limpieza que había realizado tiempo después de que le fue notificada la correspondencia con radicado No. CS-09019-2022 del 06 de septiembre de 2022.*
- *El señor Marceliano Naranjo Duque informó durante la llamada que el material vegetal acopiado e identificado en la visita de control y seguimiento anterior, realizada el día 12 de agosto de 2022, fue trozado y removido a otro sitio distinto con un retiro significativo del cauce de la quebrada Versalles o La Bonita, tal y como le había sido recomendado por la Corporación y que de igual manera había desistido de seguir realizando aprovechamientos sin el permiso respectivo.*
- *En el sitio georreferenciado en 5°53'11,74"N; 74°49'11,58"W; 356 msnm, correspondiente al punto donde se había acopiado el material vegetal resultante del aprovechamiento forestal motivo de la queja ambiental, conforme a las observaciones descritas en el informe técnico No. IT-05442-2022 del 25 de agosto de 2022, no se evidenció acopio de ramas, hojas, troncos*

o cualquier tipo de material vegetal propenso a obstruir el cauce de la fuente hídrica denominada Versalles o La Bonita.

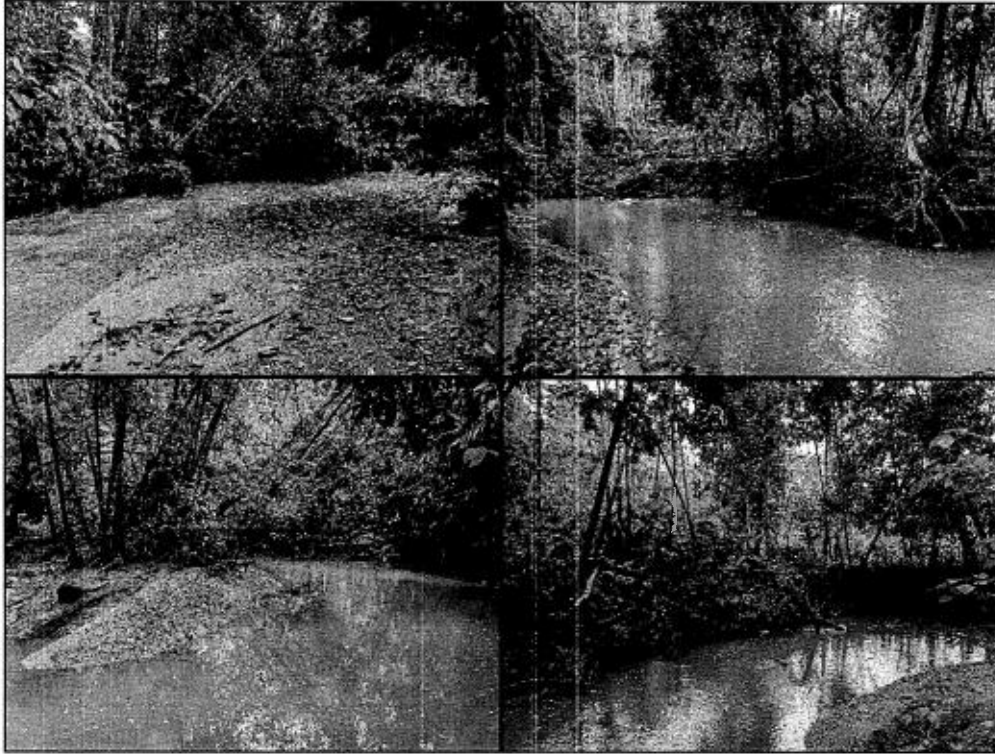


Imagen 1. Cornare. 2023. Cauce de la quebrada Versalles o La Bonita, libre del material vegetal identificado en la pasada visita de control y seguimiento del 12 de agosto de 2022.

- En medio del recorrido realizado a borde del cauce de la fuente hídrica Versalles, se pudo apreciar que no hubo talas recientes de individuos arbóreos de ninguna especie y que los tocones presentes correspondían a las anteriores talas realizadas sobre los guaduales cercanos. El poco material vegetal presenciado a orillas y playas de la quebrada, se estima que corresponde al arrastre de la fuente en momentos de creciente.



Imagen 2. Cornare. 2023. Tocones de la especie vegetal Guadua cercanos al cauce de la quebrada Versalles o La Bonita.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
Correspondencia de salida No. CS-09019-2022 del 06 de septiembre de 2022, en la cual se informa sobre las recomendaciones realizadas en el informe técnico con radicado No. IT-05442-2022 del 25 de agosto de 2022, al señor Marceliano Naranjo Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.620, para que sean cumplidas en un término de sesenta (60) días hábiles.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. Requerir al señor Marceliano Naranjo Duque, identificado con Cédula de ciudadanía No. 8.255.620, como propietario del predio El Trébol, identificado con FMI-003020 PK 7562006000001000046, para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a la recomendación emitida por la Corporación en la Correspondencia de Salida con Radicado No. CS-04234-2022 del 4 de mayo del 2022, de hacer la limpieza y retiro del material vegetal dispuesto en el cauce de la Q. Versailles o La Bonita, en el punto con coordenadas geográficas X -74° 49' 11,58" Y: 5° 53' 11,74" Z: 356 msnm.	Marzo 09 de 2023	X			Durante la visita de control y seguimiento realizada a la queja ambiental se evidenció la remoción de material vegetal acopiado a la orilla del cauce de la quebrada Versailles o La Bonita.
2. Enviar registros fotográficos a la Corporación de la actividad de limpieza de la quebrada, con el fin de programar visita técnica de Control y Seguimiento al lugar y verificar el cumplimiento de dicho requerimiento.			X		El señor Marceliano Naranjo Duque no envió a Cornare las evidencias fotográficas de las acciones de limpieza y remoción del material vegetal, sin embargo, se comprobó su ejecución.
3. Advertir al señor Marceliano Naranjo Duque, que el incumplimiento al anterior requerimiento, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.	Septiembre 13 de 2022	X			Mediante el radicado No. CS-09019-2022 del 06 de septiembre de 2022, notificado el día 13 de septiembre, se le informó al señor Marceliano Naranjo Duque sobre los requerimientos a cumplir y las posibles medidas que acarrearían su omisión.

De acuerdo a la anterior verificación de compromisos requeridos al señor Marceliano Naranjo Duque, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.255.620, propietario del predio "El Trebol" ubicado en el corregimiento de la Danta, municipio de Sonsón, en la correspondencia No. CS-09019-2022 del 06 de septiembre de 2022, se establece un cumplimiento del 100% a pesar de no haber enviado el registro fotográfico, ya que realizó las actividades ligadas a ese ítem (retiro del material vegetal).

26. CONCLUSIONES

- Se realizó visita de control y seguimiento el 09 de marzo de 2023, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas al señor Marceliano Naranjo Duque, en la correspondencia de salida No. CS-09019-2022 del 06 de septiembre de 2022, relacionada con la queja ambiental No. SCQ-134-0529-2022 del 19 de abril del 2022.
- El señor Marceliano Naranjo Duque informó a través de llamada telefónica que no podía estar durante la visita de control y seguimiento, pero autorizó el ingreso de los funcionarios de Cornare, a su predio denominado "El Trébol" para que realizaran la debida verificación.
- Adicionalmente el infractor de la queja No. SCQ-134-0529-2022 del 19 de abril del 2022, mencionó durante la llamada telefónica que realizó acciones para disminuir el volumen del material vegetal identificado en la visita de control y seguimiento anterior, y retirarlo a una distancia considerable para evitar que cayera nuevamente a la quebrada Versalles o La Bonita.
- Se visitó el sitio georreferenciado en 5°53'11,74"N; 74°49'11,58"W; 356 msnm, donde se encontraba el material vegetal identificado y no se encontró presencia del mismo, por lo que se puede dar por acatadas las recomendaciones realizadas al señor Marceliano Naranjo Duque.
- Se realizó un pequeño recorrido a orillas de la quebrada Versalles y no se establecieron acciones de tala o algún otro tipo de aprovechamiento forestal. Los tocones evidenciados son rastros de antiguos cortes de guaduales realizados en la zona y el poco material vegetal observado es producto del arrastre de a fuente hídrica en momentos en que aumenta su caudal.
- El señor Marceliano Naranjo Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.620, propietario del predio "El Trébol", identificado con FMI 0022055, ubicado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, dio cumplimiento al 100% de los requerimientos consignados en el informe técnico con radicado No. IT-05442-2022 del 25 de agosto de 2022, informados mediante la correspondencia con radicado No. CS-09019-2022 del 06 de septiembre de 2022.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en los documentos obrantes en el **Expediente No. 057560340708**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo del mismo, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0529 del 19 de abril de 2022.**
- Informe técnico de Queja No. **IT-02625 del 27 de abril del año 2022.**
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-05442 del 25 de agosto de 2022.**
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-01781 del 24 de marzo de 2023.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los señores **MARCELIANO NARANJO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.255.620** y **HENRY ALBERTO SUAREZ RAVE**, reconocido con cédula de ciudadanía número **15.343.939**, por medio de las Correspondencias de salida con

radicados No. **CS-04234 del 04 de mayo de 2022** y No. **CS-09019 del 06 de septiembre de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **MARCELIANO NARANJO DUQUE**, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Respetar la delimitación mínima de 30 metros de la faja protectora del cuerpo de agua, a partir de su cauce con el fin de salvaguardar la permanencia, estado natural y equilibrio ecológico de la fuente, conforme al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.
- Tramitar ante Cornare, un permiso de aprovechamiento forestal, de tipo doméstico, persistente o único, en caso de requerirlo, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulos 1, Secciones 3, 4, 5, 6 y 7.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del **I Expediente No. 057560340708**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

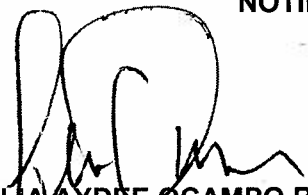
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo a los señores **MARCELIANO NARANJO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.255.620** y **HENRY ALBERTO SUAREZ RAVE**, reconocido con cédula de ciudadanía número **15.343.939**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: María Camila Guerra R. Fecha: 10/04/2023
Expediente: 057560340708
Técnico: Cristian Serrano
Asunto: Queja ambiental - Archivo

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Cornare



@cornare



cornare



Cornare